Naciones Unidas A/AC.109/2005/SR.8

Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Acta resumida de la octava sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 15 de junio de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Hunte . . . . . (Santa Lucía)

Sumario

Aprobación del orden del día

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de representantes de territorios no autónomos

Audiencia de peticionarios

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

05-38518 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del orden del día

1. *Queda aprobado el orden del día.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2005/17, A/AC.109/2005/L.8)

2. **El Presidente** informa al Comité que las delegaciones de Argentina, Brasil, Guatemala, Paraguay, Perú y Uruguay han manifestado su deseo de participar en las sesiones del Comité que se dediquen al examen del tema. Habida cuenta de que no se plantean objeciones y de conformidad con la práctica establecida, invita a las delegaciones de Argentina, Brasil, Guatemala, Paraguay, Perú y Uruguay a tomar asiento a la mesa del Comité.

Audiencia de representantes de territorios no autónomos

3. *Por invitación del Presidente y habida cuenta de que sus solicitudes de audiencia ya habían sido concedidas en sesiones anteriores, los Sres. Birmingham y Luxton (miembros del Consejo Legislativo de las Islas Falkland) toman asiento a la mesa del Comité.*

4. **El Sr. Birmingham** (Miembro del Consejo Legislativo de las Islas Falkland) dice que la Argentina se sigue creyendo dueña de las Islas Falkland. Las islas pertenecen a quienes viven en ellas; muchas familias residen allí desde hace más de 170 años. Los isleños no pueden entender por qué las Naciones Unidas no pueden aceptar que la situación en los pequeños Estados y territorios ha experimentado un cambio enorme. Las Islas Falkland son un territorio que se autogobierna internamente y desarrolla sus actividades en sociedad con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Funciona como una ciudad estado: no hay corrupción, cuenta con servicios médicos, un régimen jurídico y un sistema de enseñanza actualizados y se autofinancia, salvo en la esfera de la defensa, que está a cargo del Reino Unido. Personas procedentes de todo el mundo visitan las Islas Falkland. En relación con la visita a un nuevo cementerio construido en las Islas, que fue programada recientemente por una delegación de parientes de soldados argentinos que hallaron la muerte durante la invasión de 1982, dice que, contrariamente a lo que se ha informado, jamás se negó a esa delegación el acceso a las Islas Falkland.

5. Durante los dos últimos años, el Gobierno argentino ha procurado con empeño que la vida en las Islas Falkland sea más difícil: entre otras cosas, prohibiendo los vuelos charter a ellas, estimulando a los argentinos para que pesquen cerca de la zona que las circunda, trabajando activamente para frustrar el autogobierno isleño y tratando de impedir que los isleños participen en reuniones de organismos internacionales o asistan a ferias comerciales. Con esos esfuerzos sólo se ha logrado que sean cada vez más los países que consideran que el Gobierno argentino es un matón.

6. Al término de su reciente visita a las Islas Falkland, un grupo de políticos canadienses ha expresado la opinión de que los isleños tienen derecho a decidir su propio futuro, ha deplorado que el Gobierno argentino adopte una actitud hostil y ha manifestado su sorpresa por la persistencia del Comité en negar su apoyo a ese derecho. Aunque lamenta que las Islas Falkland no hayan tenido la oportunidad de asistir al seminario regional de 2005 celebrado en San Vicente y las Granadinas, expresa su reconocimiento al jefe de la oposición en Gibraltar, que intervino para defender a los isleños cuando el representante de la Argentina procuró negarles sus derechos. Con respecto a la declaración del Ministro Principal de Gibraltar, que afirmó que lo que contaba era el pueblo, dice que si España puede mostrarse comprensiva y aceptar que los gibraltareños tienen derechos, ya es hora de que la Argentina adopte una actitud semejante con respecto al pueblo de las Islas Falkland.

7. Después de recordar que, en el seminario regional de 2003 celebrado en Anguila, el entonces Presidente del Comité advirtió que la función del Comité no consistía en tratar de convencer a la población de los territorios no autónomos de la conveniencia de modificar el orden existente, sino en brindarle información sobre las opciones a su disposición, expresa su confianza en que, con el tiempo, el Comité aceptará que las circunstancias han cambiado y que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los territorios no autónomos subsistentes tienen, entre otros derechos, uno fundamental: el derecho a la libre determinación.

8. Por último, expresa su gratitud a los países y las delegaciones que siguen brindando su apoyo a los isleños en su lucha por el reconocimiento de su derecho a la libre determinación. Es evidente que esos países y delegaciones entienden cuál es la finalidad del Comité y se sienten felices al comprobar que antiguas colonias avanzan hacia el futuro siguiendo el camino y el ritmo

que ellas mismas eligen. Al respecto, invita al Comité a enviar una delegación a los comicios de noviembre de 2005 para comprobar por sí mismo cómo se celebran elecciones en una microcomunidad como la que constituyen las Islas Falkland.

9. **El Sr. Luxton** (Miembro del Consejo Legislativo de las Islas Falkland) dice que, si bien se puede considerar que el actual Gobierno de la Argentina es democrático, la posición del país no ha cambiado significativamente después de la dictadura militar de 1982, salvo por el hecho de que cualquier agresión militar abierta parece haber quedado fuera de los planes nacionales. Su hostilidad no hace más que reforzar la decisión de los isleños de seguir siendo británicos. Desde su punto de vista, un país auténticamente democrático reconocería el derecho de los isleños a determinar su propio futuro.

10. El proyecto de resolución hace referencia al mantenimiento de la situación colonial. Las Islas Falkland ya han sido descolonizadas: ya han alcanzado el grado de independencia que pretendían y ahora mantienen con el Reino Unido una relación basada en la colaboración, la prosperidad, la consulta y el diálogo; constituyen, de hecho, un territorio británico de ultramar con autogobierno interno y un alto grado de autosuficiencia. Son británicos, es decir, son lo que quieren ser. Los habitantes de las Islas no tienen nada en común con la Argentina desde ningún punto de vista, sea cultural, lingüístico, histórico o político. El concepto de integridad territorial que esgrime la Argentina es un verdadero disparate y parece confundir integridad territorial con proximidad geográfica. Los habitantes de las Islas Falkland tienen un gobierno plenamente democrático y son responsables de cada uno de los elementos que componen su bienestar, excepción hecha de las relaciones exteriores y la defensa. También cuentan con un sistema de enseñanza y un servicio médico de calidad, una próspera comunidad empresarial, considerables inversiones en la infraestructura del capital, una industria pesquera excelente, una industria minera en expansión en el litoral submarino, un régimen fiscal transparente y competitivo y una industria turística cada vez más importante. Los esfuerzos que despliega la Argentina por imponer un bloqueo económico a los vuelos charter no regulares a las islas son completamente inaceptables y deben causar indignación en las Naciones Unidas. Las Islas Falkland no volverán nunca a otorgar el control de sus servicios fundamentales a un gobierno argentino.

11. Los isleños jamás quedarán persuadidos de la validez del aserto argentino de que las islas han estado ocupadas ilegalmente por los británicos durante 170 años. Los colonos británicos fueron los primeros en llegar a las islas en el siglo XVIII, mucho antes de que la Argentina lograse su independencia. En ninguna parte del mundo la pretensión de retrotraer las agujas del reloj a principios del siglo XIX y de delimitar las fronteras en consecuencia entraña una solución práctica. A decir verdad, si se procediese así, los países de muchos de los miembros del Comité perderían su independencia.

12. La libre determinación requiere que se permita que un pueblo elija su propio futuro sin influencias externas. El absoluto desprecio de la Argentina por la opinión de los isleños es un desafío a los propósitos mismos que persigue el Comité. Carece de fundamento la pretensión de que los habitantes de las Islas Falkland no tienen derecho a la libre determinación porque no constituyen un pueblo definido, puesto que muchos isleños pueden determinar la ascendencia de muchas generaciones de su familia. A diferencia de la Argentina, las Islas Falkland no han tenido jamás una población indígena. Por consiguiente, se permite señalar respetuosamente que los isleños tienen más derecho a vivir en las Islas Falkland que los ciudadanos argentinos en la Argentina. Después de hacer hincapié en que las Islas Falkland son una comunidad establecida desde hace mucho tiempo que tiene todo el derecho a elegir su propio futuro, sostiene que jamás se podrá negociar la soberanía británica sobre las islas porque los isleños no tienen ningún deseo de modificar el statu quo. Insta al Comité a rechazar el proyecto de resolución tal como fue presentado, así como cualquier otro proyecto que no considere el derecho a la libre determinación por encima de todo, y a desestimar las claras pretensiones de la Argentina de introducir cambios en materia de soberanía.

13. *Los Sres. Birmingham y Luxton se retiran.*

Audiencia de peticionarios

14. *Por invitación del Presidente, el Sr. Lewis toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

15. **El Sr. Lewis** dice que, si bien es nativo de las Islas Malvinas, al igual que muchos isleños ha vivido en territorio argentino desde temprana edad. Recuerda que el primer gobernador de su provincia alentó a los colonos a que se trasladaran al continente y afirma que muchos

isleños que entonces se fueron a la Argentina —incluidos sus propios antepasados— llevaron una vida similar a la que llevaban en las islas y, como en general hacen los inmigrantes en todo el mundo, se integraron plenamente en el género de vida argentino. Se ha comerciado y se puede volver a comerciar con las islas en beneficio mutuo. Luego de señalar la necesidad de cooperar en materia de pesca, exploraciones petroleras, cría de ovejas y turismo, afirma que las islas, como importante atracción turística, podrían incluirse en los programas turísticos que se organizan para conocer los parques nacionales argentinos; así se desarrollaría la capacidad potencial de toda la región y sin duda se promovería el interés de los isleños por las diversas ferias agrícolas que se exponen en el continente. Aunque han cambiado muchas cosas desde que hizo uso de la palabra por primera vez en las Naciones Unidas, hace ya 18 años, las negociaciones siguen estancadas.

16. Después de recordar que la Asamblea General ha desechado el derecho de las islas a la libre determinación con el argumento de que no se puede considerar que los isleños constituyan un pueblo, pues las islas estaban legítimamente habitadas por argentinos cuando el Reino Unido las ocupó por la fuerza en 1833, señala que, además, los derechos argentinos en materia de soberanía, heredados de España, nunca fueron cuestionados en tratados anteriores entre la Argentina y el Reino Unido; todo ello indica con claridad que el único resultado aceptable para la Argentina es el reconocimiento de esos derechos. El hecho de que en 1994 la Argentina haya reformado su Constitución para incluir medidas que salvaguarden "el modo de vida" de los isleños demuestra su voluntad política de trabajar en paz en procura del objetivo apuntado. Habiendo vivido toda su vida en la comarca y teniendo en cuenta los beneficios potenciales que toda la región podría obtener con una solución justa y definitiva de la cuestión, pide al Comité que inste una vez más a las partes a negociar para poner fin a la controversia.

17. *El Sr. Lewis se retira.*

18. *Por invitación del Presidente, el Sr. Vernet toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

19. **El Sr. Vernet** dice que, en su condición de ciudadano argentino, tataranieto del primer gobernador argentino de las Islas Malvinas y descendiente de ciudadanos argentinos que poblaban pacíficamente las islas antes de ser expulsados por la fuerza, se presenta ante el Comité para reafirmar que las Islas Malvinas son parte integrante del territorio nacional argentino, pedir que se ponga fin en forma negociada a su estatus colonial y a la actual controversia sobre la soberanía y explicar no sólo lo que significan las islas para los argentinos sino también de qué manera el pueblo argentino ha adquirido sus derechos sobre esa parte del territorio nacional.

20. En el decenio iniciado en 1820, el primer presidente de la República Argentina, Bernardino Rivadavia, firmó un decreto en que se autorizaba a su tatarabuelo, Don Luis Vernet, a criar animales en la isla oriental (Soledad de Malvinas) con el propósito de exportar cueros a Europa; así se inició la ocupación organizada de las islas por parte de ciudadanos argentinos. La República Argentina heredó de España sus derechos sobre las islas y, una vez conseguida la independencia, llevó a cabo diversos actos de reafirmación de su soberanía, como por ejemplo enarbolar la bandera argentina sin que ningún Estado protestase. Por otra parte, cuando se concertó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Reino Unido, en 1825, no se expresaron reservas con respecto a la concesión otorgada a Vernet. Un año después, Vernet llevó a toda su familia y 50 caballos a las islas, con el propósito de establecerse permanentemente en la floreciente ciudad de Puerto Soledad, a la que rebautizó con el nombre de Puerto Luis, y empezó a exportar diversos productos a Buenos Aires y Europa. El Gobierno argentino, consciente de que con Vernet se abría una zona comercial que no había sido explotada hasta entonces, lo nombró Gobernador de las Islas Malvinas, Tierra del Fuego y el Atlántico Sur en 1829, en respuesta a una solicitud del propio Vernet para que se estableciera en las islas una autoridad local que facilitase a los isleños la obtención de la documentación necesaria para frenar las aspiraciones territoriales de terceras partes. El nombramiento se asentó en una escritura firmada por el Escribano Mayor de la Argentina y legalizada además por el vicecónsul británico, que entonces no presentó reclamación alguna que pusiera en duda la validez de los títulos invocados, lo que demuestra que el vicecónsul consideró que el acto administrativo realizado en ejercicio del dominio territorial sobre las islas era correcto.

21. Después de proporcionar más pruebas de que ciudadanos argentinos habían vivido pacíficamente en las Islas Malvinas hasta su expulsión por la fuerza en 1833, dice que la pretensión de los ciudadanos de origen británico de que tienen derecho a la libre

determinación se basa en un acto ilegítimo de usurpación. Aunque admite que —habida cuenta de la ilegalidad del colonialismo y de la falta de validez de los títulos coloniales, según reconoce la comunidad internacional— los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera deben elegir libremente su futuro estatus jurídico, sostiene que, en casos como el de las Islas Malvinas, en que subyace un problema de soberanía porque no hay un pueblo con derecho a la libre determinación, la aplicación correcta del principio invocado requiere que el territorio en cuestión sea reintegrado al Estado del que fue separado. El principio de la libre determinación sólo es válido para los pueblos sometidos a la dominación de una potencia colonial, no para los descendientes de personas trasplantadas ilegalmente por esa potencia: quedaría, pues, distorsionado si se interpretase en beneficio de esas personas. En consecuencia, pide al Comité que inste al Reino Unido a reanudar las negociaciones con la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión.

22. *El Sr. Vernet se retira.*

23. **El Sr. Muñoz** (Chile), hablando en nombre de su país y también de Bolivia, Cuba y Venezuela, presenta el proyecto de resolución A/AC.109/2005/L.8 y señala especialmente a la atención del Comité sus párrafos 1 y 4. La presencia de un número considerable de representantes de Estados latinoamericanos pone de relieve el interés que la cuestión despierta en los países de la región. Los patrocinadores respaldan los derechos de la Argentina en la controversia relativa a la soberanía sobre las Islas Malvinas y consideran que la única manera de resolver esa controversia es desarrollar negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Confía en que el proyecto sea aprobado por consenso.

24. **El Sr. Bielsa** (Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina) expresa el pleno apoyo de su Gobierno al proceso de descolonización que llevan a cabo las Naciones Unidas. Su país tiene especial interés en que ese proceso culmine con éxito y está absolutamente persuadido de que esa meta se puede alcanzar con la cooperación de todos los miembros del Comité. La cuestión de las Islas Malvinas ha sido definida por el Comité como situación colonial concreta y extraordinaria. Sus singulares características derivan del hecho de que en 1833 el Reino Unido ocupó las islas por la fuerza, desplazando a la población y las autoridades argentinas allí establecidas y reemplazándolas por colonos de origen británico. La Argentina jamás consintió en que se cometieran actos de fuerza como los que generaron la cuestión de Malvinas; el mero paso del tiempo no otorga derechos ni para la Potencia colonial que ocupa territorios foráneos ni para sus súbditos allí establecidos, sin que importe el nombre que la Potencia colonial asigne a los territorios.

25. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General estableció que la controversia sobre soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas debía resolverse mediante negociaciones entre ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas. Entre otras cosas, esta última consideración entraña respeto por los bienes, la cultura y el modo de vida de los isleños, pero excluye a la vez el principio de la libre determinación, que sólo es aplicable a los pueblos subyugados o dominados y no a los descendientes de pobladores trasladados por la potencia ocupante. Al respecto, en 1985 la Asamblea General rechazó expresamente las enmiendas propuestas por el Reino Unido con la pretensión de incluir el principio de la libre determinación en el proyecto de resolución pertinente. El orador invoca asimismo el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General para hacer hincapié en que, en la cuestión de las Islas Malvinas, debe aplicarse el principio de la integridad territorial.

26. Deplora el hecho de que el Sr. Birmingham se haya referido al pueblo argentino como un pueblo regido por un Gobierno matón y rechaza asimismo que el Sr. Luxton haya comparado al actual Gobierno con la dictadura militar que detentaba el poder en el momento de la invasión.

27. La Constitución de la Nación Argentina establece que la recuperación de la plena soberanía sobre las islas, "respetando el modo de vida" de sus habitantes, es un "objetivo permanente e irrenunciable" del pueblo argentino. En marzo de 2005, al inaugurar el período de sesiones del Congreso Nacional correspondiente a ese año, el presidente Néstor Kirchner destacó la firme voluntad del Gobierno de procurar la recuperación plena de "la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes". A pesar de que la comunidad internacional ha exhortado reiteradamente a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para que reanudaran

las negociaciones sobre la soberanía a la mayor brevedad y de que su Gobierno ha expresado muchas veces su disposición a reanudarlas, el Reino Unido ha persistido en su rechazo, con lo que demora el proceso de descolonización que el Comité se empeña en llevar adelante. Insta, pues, al Reino Unido a aceptar las reiteradas invitaciones de la comunidad internacional para que se reanuden las negociaciones.

28. A partir de 1989, ambos países han acordado entendimientos provisorios bajo fórmula de salvaguardia de soberanía sobre aspectos prácticos relacionados con la zona geográfica en disputa. Esos entendimientos abarcan, entre otras cosas, varias medidas de construcción de confianza en el campo militar, la conservación de los recursos pesqueros, la exploración de hidrocarburos, el acceso a las islas y las comunicaciones con ellas por mar y aire y la construcción en Darwin de un monumento a los argentinos caídos durante el conflicto de 1982. Su Gobierno gestionó esos entendimientos imbuido de un espíritu de cooperación y con el propósito de reanudar las negociaciones con miras al logro de una solución definitiva, justa y pacífica de la controversia. Por las razones expuestas, no cabe interpretar que esos entendimientos entrañen la aceptación por parte de la Argentina de una pretensión o de una situación determinada en la región ni que sean sustitutos de una solución definitiva de la disputa.

29. A pesar de la voluntad de cooperar que demuestra su Gobierno, el Reino Unido ha seguido adoptando una serie de medidas unilaterales que contradicen el espíritu de esos entendimientos y no respetan los términos de la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación. Su Gobierno mantiene sus objeciones y rechaza todas las medidas unilaterales relativas al territorio en disputa —como por ejemplo las prospecciones sísmicas para determinar si hay hidrocarburos— y la venta de licencias de pesca ilegítimas en el espacio marítimo en litigio. Además, recientemente esas medidas han comprendido intentos de imponer una presencia internacional en las Islas Malvinas como entidad separada de la Argentina, conferir al gobierno un estatus que nunca ha tenido y extender el alcance de convenios internacionales a la zona en disputa. Al respecto, señala a la atención del Comité el documento A/60/71/Add.1, que contiene un relato pormenorizado de la situación y expone las bases de la posición argentina con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas. Su delegación acoge con beneplácito el proyecto de resolución presentado por el representante de Chile y confía en que contribuya a conseguir una solución definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas.

30. **El Sr. Sardenberg** (Observador del Brasil), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que este Grupo sigue brindando su apoyo a los esfuerzos que despliega el Comité Especial por eliminar el colonialismo sobre la base de los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

31. Aunque es indudable que entre los años sesenta y la actualidad se han logrado progresos en el proceso de erradicación del colonialismo, también es evidente que el trabajo no ha quedado terminado y que es imprescindible que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos en el marco del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. El Plan de Acción de este Segundo Decenio Internacional comprende una exhortación a completar el proceso de descolonización de los territorios no autónomos mediante el ejercicio del derecho a la libre determinación o mediante consultas y negociaciones entre los Estados directamente interesados en resolver cuestiones hasta ahora irresueltas. La cuestión de las Islas Malvinas, que comprende necesariamente la solución de la controversia en materia de soberanía, también debe resolverse dentro de ese espíritu de reconciliación, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) y en otras resoluciones de la Asamblea General. Sobre esas bases, los países del Grupo de Río consideran necesario que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones para encontrar, con la mayor rapidez posible, una solución pacífica, justa y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

32. Hablando como representante de su propio país, dice que el Brasil respalda los derechos de la Argentina en la disputa de soberanía. El Reino Unido y la República Argentina han convenido en acordar una serie de entendimientos provisorios sobre diversos aspectos prácticos que indudablemente contribuirán a que se establezca un contacto más estrecho y se logre una comprensión mutua mayor entre los habitantes de la República Argentina y los de las Islas Malvinas. Confía en que esos entendimientos abarquen cuestiones cada vez más amplias para que la controversia de

soberanía sobre el archipiélago y el espacio marítimo circundante

pueda resolverse mediante las negociaciones tantas veces requeridas por las Naciones Unidas y los países sudamericanos.

33. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha emitido recientemente una Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en que se reitera que es necesario emprender negociaciones, tan pronto como sea posible, para resolver la prolongada disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. Además, en la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas aprobada en el décimo período de sesiones de los presidentes de los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se señala que los países del MERCOSUR reiteran su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en relación con la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas y consideran que una pronta solución de la prolongada disputa sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas y la OEA redundaría en beneficio de los intereses de toda la región.

34. También en la reunión de los presidentes de los países de América del Sud celebrada en Brasil en agosto y septiembre de 2000, se había hecho notar que las Islas Malvinas seguían siendo una colonia, algo incompatible con los ideales de paz, seguridad y cooperación sustentados en el subcontinente, y se había pedido que se reanudaran las negociaciones para lograr una solución pacífica y definitiva de la controversia de soberanía.

35. Aunque el Brasil acoge con beneplácito los avances consignados en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/2005/17), lamenta que todavía no se haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General que señalan la necesidad de entablar negociaciones globales para resolver la cuestión de las Islas Malvinas. Por consiguiente, apoya con decisión el proyecto de resolución presentado por el representante de Chile y confía en que sea aprobado sin que se proceda a votación.

36. **La Sra. Matsuo de Claverol** (Observadora del Paraguay), hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y de los Estados asociados a él (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), reafirma su respaldo al derecho a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial, así como

su apoyo incondicional a los derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas.

37. Reitera la necesidad de que las partes tengan en cuenta los intereses de la población de las Malvinas e insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la cuestión tan pronto como sea posible. Confía en que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

38. **La Sra. Tincopa Grados** (Observadora del Perú) dice que, si bien su país ha defendido siempre el derecho de los pueblos a la libre determinación, el caso que se examina se diferencia de los casos que atañen a la mayoría de los demás territorios no autónomos. La posición de su delegación, que se basa en consideraciones históricas, geográficas y jurídicas, es que se debe reconocer la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, de conformidad con las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General. Por consiguiente, ambas partes en la controversia deben reanudar las negociaciones tan pronto como sea posible a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera, conforme a lo establecido en el proyecto de resolución que tiene ante sí el Comité Especial.

39. **La Sra. Rivero** (Observadora del Uruguay) dice que, sobre la base del principio de la integridad territorial de los Estados, su país está firmemente convencido de que la soberanía sobre las Islas Malvinas debe ser restituida a la Argentina. El Uruguay ha defendido siempre el derecho a la libre determinación, pero este derecho no se aplica a los Estados, sino a los pueblos. Más aún: tampoco es aplicable a todos los pueblos, sino tan sólo a los pueblos indígenas. Los habitantes de las Islas Malvinas no constituyen una población indígena. El Uruguay se une a la comunidad internacional para pedir a ambas partes que, a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la disputa, reanuden las negociaciones y tengan en debida cuenta los intereses de la población de las islas.

40. **El Sr. Zhang Yishan** (China) dice que su país ha creído siempre que las controversias territoriales deben resolverse mediante negociaciones pacíficas. Confía en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido actúen de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, sigan manteniendo un diálogo constructivo y se esfuercen por alcanzar una solución pronta, pacífica y justa de la cuestión. Su delegación apoya, pues, el proyecto de resolución.

41. **El Sr. Araníbar Quiroga** (Bolivia) dice que su delegación quiere hacer suyas las declaraciones formuladas por el representante del Paraguay, en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y de los Estados asociados a él, y por el representante del Brasil, en nombre del Grupo de Río, y pide a la Argentina y al Reino Unido que reanuden las negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

42. Tras recordar que en 1985 la Asamblea General adoptó la decisión de abordar la cuestión de las Islas Malvinas sobre la base del principio de la soberanía de los Estados y no del derecho de los pueblos a la libre determinación y que el Comité Especial exhortó reiteradamente a ambos Gobiernos a que reanudaran la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera de la cuestión, insta a todas las delegaciones presentes a aprobar el proyecto de resolución por consenso.

43. **El Sr. Mana-Kpukumu** (Sierra Leona) dice que la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) debe resolverse llegando a un arreglo pacífico y negociado e insta a las partes a entablar un sostenido diálogo para encontrar una solución duradera que respete, fundamentalmente, los derechos del pueblo que ha vivido en las islas durante más de 160 años.

44. Tanto en su resolución 637 (VII), de diciembre de 1952, como en resoluciones posteriores, la Asamblea General ha proclamado su compromiso de reconocer que la libre determinación es un requisito imprescindible para solucionar cualquiera de los problemas que se relacionen con los derechos humanos fundamentales. Los pueblos tienen derecho a la libre determinación y cualquier solución que no tenga en cuenta las aspiraciones de los isleños será incompatible con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y con el párrafo 4 de la Declaración del Milenio.

45. **El Sr. Mekdad** (República Árabe Siria y Relator) dice que la posición de su país es coherente con la que adoptó en la reciente cumbre de países sudamericanos y árabes celebrada en Brasilia. Su delegación apoya el proyecto de resolución que tiene ante sí el Comité Especial porque está persuadida de que la reanudación del diálogo entre los dos países participantes en la controversia puede conducir a una solución que sea aceptable para ambas partes.

46. **La Sra. Asmady** (Indonesia) dice que el Comité Especial ha reconocido siempre que no es posible aplicar criterios universales a las cuestiones relativas a la descolonización, pues cada uno de los casos es único. La cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) no es una excepción. En este caso particular, y como consecuencia de las diferentes circunstancias históricas que lo rodean, su delegación opina que el principio de la integridad territorial debe ser la consideración primordial. Las resoluciones pertinentes de la Asamblea General señalan claramente que la única manera de poner fin a la situación colonial de las islas es alcanzar un arreglo pacífico y negociado de la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, en que hayan sido tenidos en cuenta los intereses del pueblo de las islas. Por consiguiente, su delegación insta a ambos países a reanudar las negociaciones para encontrar una solución justa, equitativa y duradera del problema.

47. **La Sra. St. John** (Granada) reitera el compromiso de su delegación con el principio de libre determinación y el derecho del pueblo a decidir su propio destino y expresa su confianza en que, si el Reino Unido y la Argentina empiezan por prestar atención preferente a las cuestiones de verdadera importancia, logren resolver un problema aparentemente insoluble en beneficio de la población de las islas.

48. **El Sr. Requeijo Gual** (Cuba) dice que la presencia de gran número de delegaciones de Estados sudamericanos atestigua el apoyo que prestan a los legítimos derechos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas. La Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones lo más pronto posible y dejar de adoptar medidas que apunten a prolongar la innecesaria presencia militar en la región.

49. **El Sr. Fuenmayor** (República Bolivariana de Venezuela), después de reiterar el apoyo de su país a los legítimos derechos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, dice que su delegación rechaza decididamente la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el Anexo II, titulado "Países y territorios de ultramar a los que se aplicarán las disposiciones del Título IV de la Parte III de la Constitución", del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, pues eso representa nada menos que la renovada reivindicación del pasado colonial de Europa.

50. **La Sra. Mujuma** (República Unida de Tanzanía), luego de recordar que su delegación se ha destacado por prestar un inquebrantable apoyo al principio de resolver cualquier controversia por medios pacíficos, exhorta a todas las partes implicadas en la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) a poner de lado sus diferencias y a entablar negociaciones, sin dejar por eso de tener en cuenta los deseos del pueblo de las islas. Su delegación confía en que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

51. **El Sr. Leplinsky** (Federación de Rusia) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución y confía en que sea aprobado por consenso. Es preciso encontrar una solución mutuamente convenida para la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) a partir de conversaciones bilaterales entre los dos países directamente interesados en que se tengan en cuenta las decisiones pertinentes de la Asamblea General.

52. **El Presidente** propone que el proyecto de resolución A/AC.109/2005/L.8 sea aprobado sin que se proceda a votación.

53. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2005/L.8 sin que se proceda a votación.*

54. **El Presidente** anuncia que el Comité Especial ha concluido el examen del tema.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.